



ENES
JURIQUILLA



Reglamento del H. Consejo Técnico

ENES
JURIQUILLA



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla (ENES Juriquilla)

Juriquilla, Querétaro 2019

Capítulo I. De la integración.....	3
Capítulo II. De la instalación.....	4
Capítulo III. De obligaciones y facultades.....	4
Capítulo IV. Del desarrollo de las sesiones.....	6
Capítulo V. Del orden del día y citatorios.....	7
Capítulo VI. De los asistentes.....	7
Capítulo VII. De las intervenciones de los asistentes.....	8
Capítulo VIII. De las comisiones.....	9
Capítulo IX. De las actas.....	11
Capítulo X. De las responsabilidades de los consejeros.....	11
Capítulo XI. De la destitución de consejeros.....	12
Capítulo XII. De las reformas al Reglamento.....	13
Capítulo XIII. Disposiciones finales.....	13
Transitorios.....	13



Capítulo I De la integración

Artículo 1. El H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla (ENES Juriquilla), es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 6° y 12° del primer párrafo de la Ley Orgánica; 12° fracción VI y 45° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sus integrantes profesores, técnicos académicos y alumnos, y sus respectivos suplentes, serán electos mediante el voto libre y secreto, siguiendo los lineamientos establecidos para elegibles y electores en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, así como de los criterios emitidos por la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico, los profesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesora o profesor adscrito a la ENES Juriquilla que participe actualmente en la impartición de sus licenciaturas;
- II. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo; y
- III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico, los técnicos académicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser técnico académico adscrito a la ENES Juriquilla que participe actualmente en sus licenciaturas;
- II. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo; y
- III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos.

- I. Estar inscrito y ser alumno regular en las licenciaturas impartidas en la ENES Juriquilla;
- II. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 8 en el ciclo escolar anterior;
- III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas; y
- IV. No desempeñar ningún puesto o comisión remunerado dentro de la Universidad.



Artículo 2. El H. Consejo Técnico se integrará por:

- I. El director de la ENES Juriquilla, quien presidirá, con voz y voto;
- II. El secretario general, quien fungirá como secretario del H. Consejo, con derecho a voz;
- III. Un representante de los profesores (propietario y suplente) por cada una de las áreas de conocimiento;
- IV. Dos representantes alumnos (propietarios y suplentes).
- V. Un representante de los técnicos académicos (propietario y suplente)

Artículo 3. El H. Consejo Técnico será presidido por el director de la ENES Juriquilla y en su ausencia, por el consejero de mayor antigüedad en la UNAM.

Capítulo II De la instalación

Artículo 4. Una vez calificadas las elecciones correspondientes, el presidente del H. Consejo Técnico convocará a una sesión extraordinaria para la instalación de este cuerpo colegiado, en la cual los consejeros electos deberán rendir protesta en los términos del artículo 16 del Reglamento del H. Consejo Universitario y firmarán un acuerdo de confidencialidad.

Capítulo III De obligaciones y facultades

Artículo 5. Las obligaciones y facultades del Consejo Técnico son las que marcan la Legislación Universitaria en su Estatuto General, Artículo 49, que a letra dice:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el director, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la facultad o escuela y someterlos, por conducto del director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto del director, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para director del plantel le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la facultad o escuela. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del consejo técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario; y



- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.

Artículo 6. El presidente del H. Consejo Técnico tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Técnico, con voz y voto, y con voto de calidad en caso de empate;
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el H. Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos adoptados en su seno;
- III. Proponer y someter a consideración del H. Consejo Técnico cualquier iniciativa que juzgue pertinente;
- IV. Designar de entre los miembros del personal académico al secretario del H. Consejo Técnico, en ausencia del secretario general de la ENES Juriquilla; y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 7. Los consejeros técnicos propietarios tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del H. Consejo Técnico;
- II. Formar parte de las comisiones especiales para las que sean designados;
- III. Notificará a su suplente, en caso de no poder asistir a la sesión, para que lo sustituya; y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 8. Los consejeros técnicos suplentes tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz en las sesiones del H. Consejo Técnico;
- II. Votar en las sesiones del H. Consejo Técnico, en ausencia de los consejeros propietarios;
- III. Formar parte de las comisiones especiales para las que sean designados;
- IV. Ocupar, con facultades plenas, el cargo de propietario en ausencia permanente de éste; y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 9. El secretario del H. Consejo Técnico será el secretario general de la ENES Juriquilla y sus funciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones, con voz y sin voto, brindar información sobre los asuntos generales del funcionamiento de la ENES Juriquilla;
- II. Auxiliar al presidente en los asuntos que éste solicite;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Presentar a los integrantes del H. Consejo Técnico el acta de la sesión para su revisión y, en su caso, aprobación;



- V. Entregar oportunamente a los consejeros la documentación necesaria para la celebración de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Capítulo IV Del desarrollo de las sesiones

Artículo 10. El H. Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se convocarán con dos semanas de anticipación. El intervalo entre dos sesiones ordinarias consecutivas deberá ser inferior a dos meses.

Artículo 12. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos del orden del día propuesto por el presidente al H. Consejo Técnico. El orden siempre se someterá a la aprobación del H. Consejo Técnico al inicio de la sesión, pudiéndose modificar según la consideración del pleno.

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto urgente y serán convocadas, con al menos 24 horas de anticipación, por el presidente del H. Consejo Técnico o a petición expresa de por lo menos un consejero de cada área.

Artículo 14. Las sesiones tendrán una duración máxima de 3 horas, al término de las cuales, quien preside la sesión consultará a los consejeros presentes sobre la conveniencia de continuar con la sesión.

Artículo 15. Los miembros de la comunidad de la ENES Juriquilla podrán solicitar que un asunto sea tratado en una sesión ordinaria, haciendo llegar su caso por escrito con por lo menos 72 horas de anticipación. De lo contrario será turnado a la sesión ordinaria siguiente. Por su parte, las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por académicos y alumnos de la ENES Juriquilla y promovida a través de los representantes propietarios de las áreas académicas que tengan derecho a voto.

Artículo 16. El presidente del H. Consejo Técnico podrá suspender alguna sesión cuando no existan condiciones para realizarla o continuarla.



Capítulo V Del orden del día y citatorios

Artículo 17. El orden del día será propuesto por el presidente del H. Consejo Técnico y elaborado por el secretario del H. Consejo Técnico. El orden del día deberá incluir los asuntos propuestos por los consejeros técnicos.

Artículo 18. El citatorio para las sesiones ordinarias, incluyendo la propuesta de orden del día, deberá enviarse cuando menos dos días antes de la sesión ordinaria que corresponda. También, deberá entregarse a los consejeros técnicos el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que se hayan efectuado en el intervalo. La documentación estará a disposición de los consejeros en la página electrónica del H. Consejo Técnico.

Artículo 19. Para las sesiones extraordinarias deberá citarse al menos 24 horas antes de efectuarse la sesión, indicando en el citatorio el asunto que se tratará.

Artículo 20. Se considera que existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto.

Artículo 21. Se dará un margen de tolerancia de 15 minutos; una vez pasado este tiempo se iniciará la sesión con más de la mitad de los consejeros técnicos con derecho a voto, si éstos no constituyen quórum, dicha sesión se pospondrá para próxima fecha.

Artículo 22. Cuando un consejero no esté en posibilidad de asistir a una sesión y en el orden del día exista algún caso de su particular interés, este consejero podrá solicitar que se posponga el tratamiento del caso para una sesión posterior.

Capítulo VI De los asistentes

Artículo 23. Tienen obligación de asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico las siguientes personas:

- a. El director de la ENES Juriquilla;
- b. Los consejeros técnicos;
- c. El secretario general de la ENES Juriquilla;



Artículo 24. Serán invitados permanentes:

- a. Los consejeros universitarios, por la ENES Juriquilla;
- b. Los consejeros académicos de área, por la ENES Juriquilla.
- c. Los secretarios de primer nivel de la ENES Juriquilla y el titular de la Unidad Jurídica, cuya participación será exclusivamente en asuntos de su competencia.

La asistencia de estos invitados permanentes es potestativa y con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 25. Los consejeros técnicos, previa autorización del H. Consejo Técnico, podrán invitar a otras personas, con derecho a voz pero sin voto, cuando se trate de un asunto específico o para aclaración de dudas sobre un tema en particular.

Capítulo VII De las intervenciones de los asistentes

Artículo 26. Las personas que de acuerdo con el Capítulo VI asistan a las sesiones tendrán derecho a intervenir en los debates.

Artículo 27. Las intervenciones de los asistentes deberán tener una duración máxima de 3 minutos. Si no fuera suficiente, el presidente podrá solicitar al H. Consejo Técnico que se amplíe el tiempo.

Artículo 28. Los consejeros técnicos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 29. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la revisión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 30. Ningún miembro del H. Consejo Técnico podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o de suficiente ilustración.

Artículo 31. Habrá lugar a exhortar el orden ante el presidente del H. Consejo Técnico cuando:

- I. Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos conculcados;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona;
- III. Existan discusiones en forma de diálogo;
- IV. El orador se aleje del asunto en discusión, o
- V. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.



Artículo 32. Si algún asunto consta de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, para lo que se abrirá un registro de oradores, mencionando el nombre de las personas inscritas y haciendo uso de la palabra conforme al orden de registro. El presidente podrá limitar el número de oradores.

Artículo 33. Cuando el asunto sometido a la consideración del pleno consista en el dictamen de alguna de las Comisiones del H. Consejo Técnico, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferentemente para defenderlo.

Artículo 34. Cuando el H. Consejo Técnico considere suficientemente discutido un asunto, se procederá a votar e inmediatamente después el presidente hará la declaratoria del sentido de la votación.

Artículo 35. Las votaciones serán económicas, a menos que dos consejeros técnicos soliciten que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de consejeros ausentes. En caso de empate, el presidente del H. Consejo Técnico tiene voto de calidad. Las decisiones serán por mayoría simple.

Capítulo VIII De las comisiones

Artículo 36. El H. Consejo Técnico funcionará en pleno y por comisiones permanentes y temporales, las cuales serán designadas por el propio H. Consejo Técnico para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia.

Artículo 37. Las comisiones serán instaladas por el H. Consejo Técnico durante la sesión ordinaria siguiente a la fecha de designación.

Artículo 38. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. Comisión de Evaluación del Desempeño del Personal Académico;
- II. Comisión de Asuntos Académico Administrativos;
- III. Comisión de Honor y Mérito Académico;

Artículo 39. Los objetivos de la Comisión de Evaluación del Desempeño del Personal Académico son:

- a. Analizar, evaluar y reconocer la pertinencia de las solicitudes de los docentes a la inscripción de los programas de estímulos sobre su ingreso y permanencia.
- b. Proponer los indicadores de evaluación y promoción de acuerdo a niveles y categorías del personal académico en apego a la Legislación Universitaria.



Entre las actividades académicas a ser evaluadas se encuentran los programas e informes de actividades anuales de los profesores de carrera, el otorgamiento de las cátedras especiales, el programa de apoyo para estudios de posgrado para profesores de carrera de la ENES Juriquilla, y en particular de los programas de estímulos a la productividad y al rendimiento del personal académico de asignatura y de fomento a la docencia, entre otros.

Artículo 40. La Comisión de Evaluación del Desempeño del Personal Académico se integrará de acuerdo con las necesidades que se presenten en la institución y serán nombradas por el pleno del H. Consejo Técnico. Cambiarán de preferencia cada dos años o cuando lo determine el pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 41. La Comisión de Asuntos Académico Administrativos tiene como funciones hacer recomendaciones al pleno, conforme a la capacidad del Consejo Técnico para sancionar lo relativo a movimientos de contratación de personal académico, otorgamiento de licencias y comisiones, así como la calificación de sus respectivos informes, goce y diferimiento de períodos sabáticos y concursos abiertos y cerrados, más las que le confiera el pleno.

Artículo 42. La Comisión de Asuntos Académico Administrativos deberá estar constituida por un consejero profesor, un consejero técnico académico y un consejero alumno.

Artículo 43. El objetivo de la Comisión de Honor y Mérito Académico es emitir recomendaciones al pleno en los casos en que algún profesor o alumno de la ENES Juriquilla:

- a. Sea sujeto de algún reconocimiento o distinción académica o;
- b. Cometa acciones en contra de la Legislación Universitaria, de este Reglamento y/o de algún reglamento interno de la ENES Juriquilla.

Artículo 44. La Comisión de Honor y Mérito Académico estará constituida por los dos consejeros de mayor antigüedad en la UNAM, así como de dos consejeros alumnos.

Artículo 45. El pleno del H. Consejo Técnico podrá asignar trabajos adicionales a las comisiones permanentes o crear comisiones temporales que se integrarán de acuerdo con las necesidades que se presenten en la institución y serán nombradas por el pleno del H. Consejo Técnico. En todos los casos las recomendaciones de las comisiones se someterán al mismo pleno para su resolución.

Artículo 46. Las sesiones de las comisiones se consideran legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, se realizarán cuando tengan asuntos pendientes en su agenda y serán por lo menos cada dos semanas, fijándose el día y hora en la sesión de instalación.

Artículo 47. Cuando se haya turnado un asunto a una comisión, se presentará al pleno del H. Consejo Técnico un informe de cada una de las sesiones que se hayan tenido en la comisión, hasta llegar a la presentación de los resultados de su trabajo, que no excederá los quince días.

Artículo 48. Los asuntos se resolverán por turno, salvo encargo del H. Consejo Técnico.



Artículo 49. De todas las sesiones de las comisiones se tomará lista de los asistentes y se llevará una bitácora de los avances que se tengan en los trabajos de dicha comisión. El H. Consejo Técnico podrá requerir en cualquier momento informes de las comisiones.

Artículo 50. Si algún miembro del H. Consejo Técnico, difiere del dictamen o informe presentado por las comisiones:

- I. Los consejeros tendrán derecho a objetar;
- II. Podrán acudir a la siguiente sesión de la comisión para tratar el caso objetado;
- III. En su caso, el nuevo dictamen o informe se presentará en la siguiente sesión del Pleno;
- IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 28 y 30 de este Reglamento.

Artículo 51. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido.

Capítulo IX De las actas

Artículo 52. De cada una de las sesiones se levantará un acta, que una vez aprobada por el H. Consejo Técnico, será firmada por todos los miembros asistentes y publicada en la página electrónica de la ENES Juriquilla.

Capítulo X De las responsabilidades de los consejeros

Artículo 53. Cuando un consejero técnico requiera ausentarse a las sesiones, tendrá la obligación de notificarlo por escrito, ya sea en físico o por medios electrónicos, al secretario del H. Consejo Técnico y a su consejero técnico propietario o suplente, según sea el caso.

Artículo 54. Serán motivos de sanción para los consejeros:

- a. Dejar de asistir sin causa justificada, a más de tres sesiones del H. Consejo Técnico, en un lapso de seis meses;
- b. No desempeñar las tareas que el propio H. Consejo Técnico les encomiende y hayan sido aceptadas por los consejeros;
- c. Por obstaculizar el desarrollo de las funciones y las actividades del H. Consejo Técnico; y
- d. Expresar injurias en contra de alguna persona.



Artículo 55. Las sanciones que podrán imponerse en el caso en que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- a. Extrañamiento verbal o escrito por el presidente del H. Consejo Técnico en representación del mismo H. Consejo Técnico; o
- b. Destitución.

Las sanciones señaladas serán atendidas por la Comisión de Honor y Mérito Académico, y sancionadas por el pleno. Cuando exista solicitud para imponer a un consejero alguna de las sanciones señaladas en los incisos a) o b), se le dará un plazo de diez días posteriores a aquél en que se le haga saber, para que, si lo estima conveniente, manifieste al H. Consejo Técnico lo que a su derecho corresponda.

Capítulo XI De la destitución de consejeros

Artículo 56. Los consejeros podrán ser destituidos en los siguientes casos:

- a. Cuando sin causa justificada, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del H. Consejo Técnico;
- b. Por la falta de confidencialidad en los temas tratados en el Consejo Técnico.
- c. Por faltar a la promesa contenida en la protesta a que se refiere el artículo 16 del Reglamento del H. Consejo Universitario.
- d. Por haber cometido una falta grave contra la disciplina universitaria que hubiere sido sancionada.
- e. Por la comisión de delitos del orden común plenamente acreditados.

Artículo 57. La destitución deberá solicitarse al presidente del H. Consejo Técnico, por cualquier consejero, por escrito, señalando el motivo, las implicaciones y aportando las pruebas necesarias.

Artículo 58. El presidente del H. Consejo Técnico, al recibir la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la turnará a la Comisión de Honor y Mérito Académico. Ésta, a partir del momento en que se notifique al afectado, le dará un plazo de diez días para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Al recibir por escrito la respuesta del afectado, o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la Comisión de Honor lo hará saber al presidente del H. Consejo Técnico, quien citará a los miembros del H. Consejo Técnico para que se resuelva si se revoca el nombramiento del consejero afectado.

Artículo 59. Cuando a falta del consejero propietario no exista representante suplente para el cargo o, esté impedido para ello, el H. Consejo Técnico convocará a elecciones extraordinarias, para cubrir el periodo faltante.



Capítulo XII De las reformas al reglamento

Artículo 60. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser expuesta cuando menos por la tercera parte de los integrantes del H. Consejo Técnico y presentada por escrito al pleno del Consejo Técnico. Para que dicha modificación sea llevada a cabo, deberá ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los integrantes del H. Consejo Técnico.

Capítulo XIII Disposiciones finales

Artículo 61. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico de la ENES Juriquilla.

Segundo. Este Reglamento será colocado en la página electrónica de la ENES Juriquilla para el conocimiento de la comunidad.

Tercero. Este Reglamento se someterá a revisión a los dos años de su vigencia o cuando lo crea pertinente el H. Consejo Técnico.



Atentamente,

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 13 de mayo de 2019.

EL CONSEJO TÉCNICO

Dr. Raúl Gerardo Paredes Guerrero

Dr. Jesús Manuel Dorador González

Lic. Yara Eloísa Ríos Álvarez

Lic. Rodrigo García Santillán

Dr. Alejandro Vargas Casillas

Dra. Cristy Leonor Azanza Ricardo

Dra. Mónica Andrea López Hidalgo

Dra. María Magdalena Giordano Noyola

Mtra. Leonor Casanova Rico

Ing. Socorro Sandra Hernández García

C. Samuel Macías Oropeza

C. Diego De Alba Ruiz

C. Jessica Ivonne Martínez Urbina

C. Arturo Sebastián Becerril Muciño